

ORDEN DE SALUD PÚBLICA QUE EXIGE QUE TODAS LAS PERSONAS DE 2 AÑOS O MÁS SE CUBRAN LA CARA EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS INTERIORES

De acuerdo con C.R.S §§ 25-1-506, 508 y 509, el Departamento de Salud de los Tri-County ("TCHD") emite esta Orden de Salud Pública que exige que todas las personas de 2 años de edad o más se cubran la cara en todos los espacios públicos interiores del condado de Adams y del condado de Arapahoe.

TCHD está trabajando para detener la propagación del virus SARS-CoV-2 ("COVID-19"). Para apoyar este esfuerzo y para hacer frente a la creciente crisis en la capacidad de los hospitales, la junta de Salud de los Tri-County considera necesario implementar medidas de mitigación para requerir que todas las personas de 2 años de edad y mayores usen cobertores faciales mientras estén dentro de cualquier espacio público interior en los condados de Adams y Arapahoe. La intención de esta Orden será controlar y reducir la propagación del COVID-19, prevenir muertes innecesarias y enfermedades graves, prevenir el racionamiento de la atención médica y mantener una capacidad de atención médica consistente.

HALLAZGOS

Considerando que el TCHD tiene jurisdicción de salud pública en los condados de Adams y Arapahoe. En cumplimiento de su jurisdicción, el TCHD tiene el poder y el deber de investigar y controlar las causas de las enfermedades epidémicas o contagiosas y las condiciones que afectan a la salud pública dentro de su jurisdicción, así como el poder y el deber de cerrar las escuelas y los lugares públicos y prohibir las reuniones de personas cuando sea necesario para proteger la salud pública, y para establecer, mantener y hacer cumplir el aislamiento y la cuarentena, y en cumplimiento de lo anterior, para ejercer el control físico sobre la propiedad y sobre las personas dentro de la jurisdicción del TCHD como puede encontrar necesario para la protección de la salud pública; y

Considerando que el COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se propaga fácilmente entre las personas a través de las gotitas respiratorias o aerosolizadas que las personas expulsan al respirar, hablar, toser o estornudar. Las personas pueden estar infectadas por el COVID-19 y ser asintomáticas pero aún así contagiosas, incluso las personas vacunadas; y

Considerando que el aumento continuo de la propagación del COVID-19 se evidencia en los datos que muestran que, a partir del 22 de noviembre de 2021, la tasa de incidencia acumulada en 7 días para el condado de Adams fue de 345,7/100.000, lo que representa un aumento de 10,8 veces la tasa de incidencia acumulada en 7 días de 32,1/100.000 para el condado de Adams el 1 de julio de 2021. Para el condado de Arapahoe, a partir del 22 de noviembre de 2021, la tasa de incidencia acumulada en 7 días fue de 302,7/100.000, lo que representa un aumento de 9,1 veces la tasa de incidencia acumulada en 7 días de 33,2/100.000 para el condado de Arapahoe el 1 de julio de 2021.

La orden de salud pública del TCHD exige que se cubra la cara en todos los espacios públicos interiores

Página 2

Considerando que las muertes debidas al COVID-19 siguen siendo un resultado significativo de la infección, las muertes acumuladas de los casos de COVID-19 para el condado de Adams hasta el 22 de noviembre de 2021 suman 959 y 983 para el condado de Arapahoe.

Considerando que el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado ("CDPHE") detectó por primera vez la variante Delta del virus COVID-19 en Colorado durante la semana del 18 de abril de 2021; y a partir de la semana del 31 de octubre de 2021, la variante Delta constituye el 99,64% de todas las pruebas de COVID-19 muestreadas en Colorado, es aproximadamente dos veces más contagiosa que las variantes anteriores de COVID-19, y puede causar una enfermedad más grave particularmente en personas no vacunadas; y

Considerando que las personas no vacunadas siguen siendo la mayor preocupación para la propagación continua de COVID-19 y la carga de la enfermedad, y que las personas totalmente vacunadas con infecciones por la variante Delta pueden propagar el virus a otras personas; y

Considerando que las vacunas contra el COVID-19 siguen proporcionando la mayor protección contra la infección, las hospitalizaciones y las muertes en los condados de Adams y Arapahoe. Actualmente, los individuos no vacunados tienen 4,0 veces más probabilidades de infectarse con COVID-19 que los individuos totalmente vacunados. Los individuos no vacunados que dan positivo en la prueba de COVID-19 tienen 5,8 veces más probabilidades de ser hospitalizados debido a COVID-19 en comparación con los individuos totalmente vacunados. Las personas no vacunadas que dan positivo en la prueba de COVID-19 tienen 6,3 veces más probabilidades de morir debido a la COVID-19 en comparación con las personas totalmente vacunadas.

Considerando que existe un mayor riesgo de propagación de la enfermedad, como lo demuestran los datos que muestran, a partir del 22 de noviembre de 2021, una tasa de incidencia de 7 días (casos/100.000 habitantes) de 345,7 en el condado de Adams y 302,7 en el condado de Arapahoe, definidos como "Alta Transmisión Comunitaria" por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos ("CDC"); y

Considerando que, para reducir el riesgo de que las personas se infecten con la variante Delta y posiblemente la transmitan a otros, los CDC recomiendan a todas las personas, incluidas las que están totalmente vacunadas, que lleven cubiertas la cara en espacios públicos interiores en zonas de transmisión considerable o elevada; y

Considerando que, a pesar de la recomendación de los CDC y de un reciente [aviso de salud pública](#) del TCHD, de otros departamentos de salud del área metropolitana y del CDPHE que recomiendan el uso de mascarillas en espacios públicos interiores, el uso de mascarillas por parte de los residentes de los condados de Adams y Arapahoe sigue siendo inferior al 60%, lo que es sustancialmente menor que en los condados vecinos que han implementado mandatos de mascarillas; y

Considerando que, Colorado tiene una crisis creciente en la capacidad hospitalaria, particularmente en camas de UCI con personal y que al 17 de noviembre de 2021, había 1,526 individuos hospitalizados con COVID-19, más del 80% del número de individuos hospitalizados

La orden de salud pública del TCHD exige que se cubra la cara en todos los espacios públicos interiores

Página 3

durante el pico de la pandemia cuando 1,847 individuos fueron hospitalizados al 1 de diciembre de 2020. A partir del 17 de noviembre de 2021, sólo había 69 camas de la Unidad de Cuidados Intensivos ("UCI") disponibles en todo el estado; y

Considerando que el número de individuos que requieren un nivel de atención hospitalaria por COVID-19 está aumentando. A partir del 18 de noviembre de 2021, 204 individuos en el Condado de Adams y 219 individuos en el Condado de Arapahoe fueron hospitalizados por COVID-19; y

Considerando que, el 31 de octubre de 2021, en respuesta al aumento de las admisiones hospitalarias y la escasez de personal de los hospitales que amenazan la disponibilidad y la accesibilidad del nivel de atención hospitalaria, el CDPHE y el gobernador Jared Polis emitieron órdenes para activar las normas de atención de crisis en todo el estado de Colorado; y

Considerando que la escasez de camas de UCI dotadas de personal no sólo se debe a las crecientes tasas de COVID-19, que dan lugar a un aumento de las tasas de personas que padecen enfermedades graves que requieren cuidados de nivel hospitalario, sino también al aumento del número de personas que requieren hospitalización por afecciones para las que se ha aplazado la atención y de personas que padecen afecciones que suelen requerir hospitalización, como ataques cardíacos y accidentes de tráfico; y

Considerando que la creciente crisis de la capacidad hospitalaria se ha visto agravada por la disminución del número de trabajadores del hospital, en particular del personal de enfermería, atribuida al agotamiento tras 20 meses de trabajo extremadamente exigente relacionado con la pandemia; y

Considerando que la capacidad limitada de los hospitales y la aplicación de las normas de atención en caso de crisis pueden afectar negativamente al acceso y la calidad de la atención hospitalaria para las personas que sufren cualquier tipo de afección médica que requiera un nivel de atención hospitalaria en todo el estado; y

Considerando que las proyecciones del equipo de modelización de la Escuela de Salud Pública de Colorado muestran un 50% de posibilidades de que la demanda hospitalaria supere la capacidad de los hospitales en las próximas 7 semanas si continúa la trayectoria actual de propagación de la enfermedad; y

Considerando que la vacunación es la forma más eficaz de prevenir la transmisión del COVID-19, de limitar las hospitalizaciones y muertes por COVID-19 y de evitar que el sistema sanitario se vea desbordado; sin embargo, el aumento de las tasas de vacunación y el mayor uso de las vacunas de refuerzo no reducirán inmediatamente la transmisión del COVID

Considerando que las pruebas científicas demuestran que el uso de protectores faciales por parte de las personas es seguro y ayuda a reducir la transmisión del virus de forma más inmediata al reducir la propagación de las gotitas respiratorias; y

Considerando que la exigencia de cubrirse la cara en todos los espacios públicos interiores tiene por objeto reducir la propagación del COVID-19 y, a su vez, reducir el número de personas que padecen enfermedades graves que requieren hospitalización y contribuir a evitar la necesidad de racionar la asistencia médica.

ORDEN

De acuerdo con la autoridad otorgada a la Junta de Salud de TCHD en C.R.S. §§ 25-1-506(3)(b) y 25-1-508(5)(g), así como al Director Ejecutivo de TCHD en C.R.S. §25-1-509, en consonancia con la orientación del CDPHE y el CDC, y con la autorización y dirección de la Junta de Salud de TCHD, se ordena lo siguiente:

1. Cubiertas faciales obligatorias para todas las personas de 2 años de edad o más. Las personas de 2 años de edad o más, independientemente de su estado de vacunación, deben llevar un **protector facial** al entrar o estar en cualquier **espacio público interior**, a menos que estén exentos de acuerdo con la Sección 3 de esta Orden o participen activamente en una actividad descrita en la Sección 4 de esta Orden.

2. Definiciones

a. Instalación totalmente vacunada significa un **espacio público interior** en el que TCHD ha verificado que el propietario, operador o gerente:

- i.** Implementa políticas de vacunación obligatoria, por escrito, que requieren que todos los empleados, personal, invitados, clientes y todas las demás personas muestren **una prueba de vacunación completa** antes de que se les permita entrar en su **espacio público interior**;
- ii.** Presenta una auto-certificación a TCHD de acuerdo con la **guía de Instalaciones Totalmente Vacunadas de TCHD**;
- iii.** Recibe la confirmación por escrito del TCHD de que su autocertificación ha sido recibida y aprobada;
- iv.** Continúa requiriendo **prueba de vacunación completa** para todos los individuos que ingresan a la instalación de acuerdo con la **guía para Instalaciones Totalmente Vacunadas de TCHD**;
- v.** Acepta las inspecciones de cumplimiento que el TCHD considere necesarias; y
- vi.** Coloca carteles en todas las entradas indicando que el centro es un **centro totalmente vacunado** y que se requiere **una prueba de vacunación completa** para entrar.

- b. La cubierta facial o máscara** debe cumplir con los requisitos de los atributos de la máscara de los CDC aquí: <https://www.cdc.gov/quarantine/masks/mask-travel-guidance.html>. Cuando sea posible, el TCHD recomienda que las personas usen una cubierta facial de grado médico, como una máscara quirúrgica, en lugar de una cubierta facial de tela. Si no se dispone de una cubierta facial de grado médico, una cubierta facial de tela debe cumplir con los requisitos de los CDC identificados anteriormente.
- c. Los miembros del hogar** son personas que residen en la misma **residencia**.
- d. Por prueba de vacunación completa** se entiende una de las siguientes formas de documentación que demuestre la recepción de una dosis de la vacuna contra el COVID-19 de una sola vez o de dos dosis de cualquier vacuna contra el COVID-19 de dos dosis según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización ("ACIP") de acuerdo con los plazos recomendados:

 - i.** Tarjeta de registro de vacunación contra el COVID-19 (emitida por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos o Tarjeta Amarilla de la OMS) que incluye el nombre de la persona vacunada, el tipo de vacuna suministrada y la fecha de administración de la última dosis); o
 - ii.** Una foto de la cartilla de vacunación contra el COVID-19; o
 - iii.** Una foto de la tarjeta de registro de vacunación contra el COVID-19 guardada en un teléfono o dispositivo electrónico; o
 - iv.** Documentación de la vacunación contra el COVID-19 por parte de un proveedor de atención médica; o
 - v.** Registro digital al que se accede a través de la aplicación [myColorado](#).
- e. Espacio interior público** significa cualquier área interior cerrada que es de propiedad pública o privada, administrada u operada a la que los individuos tienen acceso por derecho o por invitación, expresa o implícita, o que es accesible al público, sirve como un lugar de empleo, o es una entidad que proporciona servicios. Los **espacios interiores públicos** incluyen todas las áreas interiores cerradas que no son la **residencia** de un individuo.
- f. Por residencia** se entiende el inmueble en el que reside una persona con otros miembros de su hogar, incluida una habitación de motel u hotel o una habitación residencial para estudiantes en un centro educativo. La residencia no incluye ninguna zona común que pueda ser utilizada por varios hogares. La residencia también incluye un vehículo de motor cuando se utiliza para uso personal por un individuo o su mismo hogar.

3. **Exenciones a los requisitos de cobertura facial.** Las siguientes personas están exentas de los requisitos de **cobertura facial** de esta Orden:
 - a. Personas menores de 2 años.
 - b. Individuos que no pueden tolerar médicamente una **cubierta facial**.
4. **Excepciones a los requisitos de cubrirse la cara.** Las personas que realicen cualquiera de las siguientes actividades están exceptuadas de los requisitos de **cobertura facial** de esta Orden mientras se realiza la actividad:
 - a. Personas con discapacidades auditivas o de otro tipo o que se comunican con alguien con discapacidades auditivas o de otro tipo y en las que la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación;
 - b. Personas que están sentadas en un establecimiento de comida o que están comiendo o bebiendo activamente;
 - c. Personas que reciban un servicio personal, religioso o médico en el que sea necesario retirar temporalmente el **cubrecaja** para realizar el servicio;
 - d. Las personas a las que se les pide que se quiten temporalmente **el protector facial** para identificarse en el marco de un servicio concreto que requiera una identificación legal;
 - e. Personas que desempeñan activamente una función de seguridad pública, como el personal de las fuerzas del orden, los bomberos o el personal de emergencias médicas;
 - f. Las personas que pronuncien un discurso para su difusión o para un público, siempre que permanezcan a una distancia mínima de doce (12) pies de las personas que no son miembros de la familia;
 - g. Individuos que están solos en una habitación cerrada o sólo con miembros de su mismo hogar;
 - h. Las personas que participan activamente en un espectáculo de artes escénicas, que dirigen servicios religiosos o que participan en otras actividades similares, siempre que la persona mantenga al menos doce (12) pies de distancia de las personas que no son miembros del hogar;
 - i. Personas que tocan activamente un instrumento que no puede ser tocado de otra manera mientras se lleva un **cubrecajas**;

- j. Las personas que están en una piscina y participan activamente en una actividad en la que su **cubierta facial** podría mojarse;
 - k. Las personas que participan activamente en la gimnasia, las volteretas, las porras o la lucha libre, en las que no es seguro llevar un **protector facial**;
 - l. Individuos dentro de una **instalación totalmente vacunada**.
5. **Ley de Americanos con Discapacidades.** Los requisitos de esta Orden se aplicarán de manera coherente con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12101 y *siguientes*), el Título VII de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 2000e y *siguientes*), la Ley Antidiscriminatoria de Colorado (C.R.S. §24-34-401 y *siguientes*) y cualquier otra ley federal o estatal pertinente. El TCHD recomienda que todos los establecimientos sujetos a esta Orden revisen la [Guía de Derechos Civiles del Estado de Colorado](#).
6. **Requisitos de señalización.** Todas las instalaciones sujetas a esta Orden deben colocar carteles en la(s) entrada(s) que indiquen que es obligatorio el uso de **protectores faciales** para todas las personas, independientemente de su estado de vacunación. Consulte <https://covid19.colorado.gov/print-materials> para ver ejemplos de materiales impresos.
7. **Denegación de entrada.** Salvo las exenciones y excepciones limitadas previstas en las Secciones 3 y 4 anteriores, ningún propietario, operador o gestor de un **Espacio Público Interior** podrá permitir que una persona entre o esté dentro de ese **Espacio Público Interior** a menos que lleve puesto un **protector facial según lo** exigido por esta Orden.
8. **Recurso legal.** El TCHD intentará buscar el cumplimiento voluntario a través de la educación, la asistencia técnica y los avisos de advertencia. Sin embargo, esta Orden puede ser aplicada por cualquier medio legal apropiado. Es ilegal que cualquier persona, entidad o instalación viole, desobedezca o haga caso omiso de esta Orden. Cualquier persona, entidad o instalación que lo haga puede estar sujeta a las sanciones previstas en C.R.S. §§25-1-516. Además, cualquier persona, entidad o instalación que infrinja esta Orden puede estar sujeta a una acción civil, que incluye, entre otras cosas, medidas cautelares de conformidad con el Código de Reglamentos (C.R.S.) § 25-1-514 y el reembolso de los gastos de conformidad con el Código de Reglamentos (C.R.S.) §25-1-516(3), así como la presentación de informes a la agencia de licencias correspondiente. Cualquier persona que ponga en peligro la salud de los demás al entrar o permanecer a sabiendas en un **espacio interior público** en violación de los términos de esta orden puede ser objeto de sanciones, incluyendo, pero no limitado a las sanciones por allanamiento.
9. **Duración.** Esta Orden de Salud Pública del TCHD entrará en vigor a partir del 24 de noviembre de 2021, a las 12:01 a.m. y permanecerá en vigor hasta al menos el 2 de enero de 2022 y continuará a partir de entonces hasta que la [capacidad de camas de UCI con personal en la Región de Preparación para Emergencias del Centro Norte](#) alcance el 10% o más

durante 14 días consecutivos, a menos que el Director Ejecutivo del TCHD la prorogue, rescinda o modifique por escrito.

10. Recomendaciones. Las siguientes recomendaciones no son requisitos de esta Orden, sino que se recomiendan:

- a. Se recomienda encarecidamente a las empresas e instalaciones que permiten a las personas quitarse el protector facial mientras realizan una de las actividades enumeradas en el apartado 4 que utilicen al menos una de las siguientes estrategias de ventilación:
 - i. Mantenga abiertas todas las ventanas y puertas accesibles al aire fresco del exterior siempre que la calidad del aire y las condiciones meteorológicas lo permitan;
 - ii. Mantener un sistema de calefacción, ventilación y aire acondicionado totalmente operativo; o
 - iii. Utilizar purificadores de aire portátiles de tamaño adecuado en cada habitación.
- b. Se anima a las empresas e instalaciones a realizar trabajos y actividades a distancia siempre que sea posible y a trasladar al exterior todas las actividades que puedan realizarse al aire libre. Cuando se realicen actividades en el interior, se debe aumentar la ventilación mediante la apertura de puertas y ventanas, el encendido de los sistemas de climatización o el uso de otros sistemas de filtración de aire.
- c. Se recomienda encarecidamente a las personas que estén al aire libre, en estrecha proximidad con otras personas que no formen parte de su hogar, que lleven un **protector facial**.
- d. Se recomienda encarecidamente a las personas que lleven la **cara cubierta cuando estén presentes** en una **residencia interior** si hay alguien que no forma parte del hogar de la persona.
- e. Se recomienda encarecidamente a las empresas y otras entidades sujetas a esta Orden que proporcionen un **protector facial** sin coste alguno a las personas que no lo tengan al entrar en el establecimiento.
- f. Se recomienda encarecidamente a las empresas y otras entidades sujetas a esta Orden que exijan la vacunación de todos los empleados.

OTRAS ÓRDENES DE SALUD PÚBLICA RELACIONADAS CON EL COVID-19

La presente Orden está destinada a ser, y deberá ser leída e interpretada de forma concertada y

La orden de salud pública del TCHD exige que se cubra la cara en todos los espacios públicos interiores

Página 9

como complemento y adición a todas las leyes y órdenes federales, estatales y locales relacionadas con el COVID-19.

En la medida en que las normas, órdenes o leyes federales, estatales, municipales, de las instalaciones o de otro tipo del TCHD sean más restrictivas que lo establecido en este documento, dichas normas, órdenes o leyes prevalecen. Esto incluye el [requisito de los CDC de que las personas de más de 2 años de edad usen máscaras mientras están en los transportes y en los centros de transporte](#), y la [orden de salud pública del TCHD que exige que todas las personas de 2 años y mayores usen coberturas faciales en las escuelas y los centros de cuidado infantil](#).

ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN ADICIONAL

Junto con el CDPHE, el TCHD tiene la tarea de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de los condados de Adams y Arapahoe en lo que respecta a las enfermedades epidémicas y transmisibles, incluyendo el COVID-19. Esta Orden es necesaria para controlar la transmisión de esa enfermedad a las personas y para mantener una capacidad de atención médica consistente en la jurisdicción de TCHD. La emisión inmediata de esta Orden es necesaria para la preservación de la salud, la seguridad y el bienestar públicos.

Si tiene preguntas con respecto a esta Orden, o para reportar sospechas de violaciones de esta Orden por favor contacte a TCHD al 303-220-9200 o vea la información de COVID-19 en el sitio web de TCHD en www.tchd.org. Por favor no llame al 911 para reportar violaciones a esta orden de salud pública.

Cualquier persona agraviada y afectada por esta Orden tiene derecho a una revisión judicial de la misma por parte de un tribunal de distrito del estado de Colorado, de conformidad con el artículo 25-1-515 del Código de Reglamentos de Colorado. Sin embargo, la persona agraviada y afectada debe continuar cumpliendo con los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión judicial esté pendiente.

Si cualquier parte o disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de esta Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en pleno vigor y efecto. A tal efecto, las partes y disposiciones de esta Orden son separables.

HECHO Y FIRMADO, como la Orden oficial del Director Ejecutivo/Director de Salud Pública del Departamento de Salud de los Tri-County en este día ___ de noviembre de 2021 con la autorización y dirección de la Junta de Salud del TCHD.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE LOS TRI-COUNTY

Por: John M. Douglas, Jr., M.D.

La orden de salud pública del TCHD exige que se cubra la cara en todos los espacios públicos interiores
Página 10

Director Ejecutivo